

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-55/2011 Y  
ACUMULADOS

**ACTORES:** ISMAEL ALEJANDRO  
AGUIRRE VELÁZQUEZ Y OTROS

**ÓRGANOS                    RESPONSABLES:**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN  
JALISCO Y REGISTRO NACIONAL  
DE MIEMBROS, AMBOS DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO:**                    SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR

**SECRETARIO:** ALEJANDRA DÍAZ  
GARCÍA Y JULIO CESAR CRUZ  
RICÁRDEZ

**México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil once.**

**VISTOS**, para resolver en los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-55/2011 y acumulados, respecto del escrito signado por Emmanuel Carrillo Martínez, quien se ostenta como autorizado en el expediente citado y Director Jurídico de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el treinta de marzo del año en curso; y

**R E S U L T A N D O:**

## SUP-JDC-55/2011 Y ACUMULADOS

I. **Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Solicitudes de registro como miembros activos.** Entre junio y noviembre de dos mil diez, los actores presentaron ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, solicitudes de registro como miembros activos de ese instituto político.

2. **Solicitudes de información.** A fin de conocer el estado que guardan las solicitudes mencionadas, los actores presentaron sendos escritos ante el órgano partidista referido, a efecto de que este les informara respecto de su petición de afiliación y, en su caso, se les permitiera participar en el proceso interno de selección de candidatos a consejeros estatales, a celebrarse el ocho, nueve y diez de abril presente año.

3. **Respuesta a las solicitudes.** El veintiuno de febrero de dos mil once, la Directora del Registro de Miembros del Comité Directivo Estatal en Jalisco informó a los actores que, a pesar de haber cumplido con los requisitos previstos en la normativa partidista, lo procedente era negar su participación en los procesos de selección de candidatos a consejeros estatales del Partido Acción Nacional, toda vez que, a la fecha, no habían sido aceptados como miembros activos por el Registro Nacional del citado instituto político.

4. **Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso, Ismael Alejandro Aguirre Velázquez y otros promovieron juicios para la protección de los derechos político-

## SUP-JDC-59/2011 Y ACUMULADOS

electorales del ciudadano, a fin de impugnar la determinación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, así como la omisión del Registro Nacional de Miembros de dicho instituto político, de dar respuesta a su solicitud de registro.

**5. Sentencia en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.** En la sesión pública celebrada el veintitrés de marzo de dos mil once, esta Sala Superior dictó sentencia en el expediente al rubro señalado, en la cual, en lo conducente, se determinó:

Por tanto, toda vez que el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional ha reconocido que los demandantes han sido inscritos como miembros activos de ese instituto político, pero no se ha hecho del conocimiento de los demandantes la resolución respectiva; en consecuencia, a fin de reparar la afectación a su derecho de petición, es conforme a Derecho ordenar al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente, al en que se le notifique esta sentencia haga del conocimiento de forma personal, a los actores, en el domicilio que consta en cada una de las aludidas solicitudes o en el que se haya señalado al efecto, la determinación relativa a que cada uno de los enjuiciantes fue dado de alta como miembro activo de ese instituto político, desde la fecha en que presentaron su solicitud.

Para el cumplimiento de esta ejecutoria se vincula al Comité Directivo Estatal de Jalisco, para que notifique la sentencia a los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Jalisco.

Hecho lo anterior, las responsables deberán informar a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual ha de anexar las constancias respectivas.

Quedan vinculados al cumplimiento de esta ejecutoria, todos los órganos del Partido de Acción Nacional, en los tres ámbitos, Nacional, Estatal y Municipal, que conforme a sus facultades y atribuciones estén en aptitud de coadyuvar con la notificación personal ordenada al Registro Nacional de Miembros de ese partido político.

## SUP-JDC-55/2011 Y ACUMULADOS

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia S3ELJ31/2002 consultable a foja ciento siete, de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, cuyo rubro y texto es al siguiente tenor:

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**—Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

[...]

Por lo expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se ordena al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique personalmente a cada uno de los actores en los presentes juicios, la resolución recaída a su solicitud de registro como miembros activos del referido instituto político, en los términos descritos en las presentes ejecutorias.

**II. Solicitud de ampliación de plazo.** El treinta de marzo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito signado por Emmanuel Carrillo Martínez, quien se ostenta como autorizado en el expediente en que se actúa y Director Jurídico de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y el cual, en lo conducente, expone:

[...]

Por este medio se informa lo siguiente:

## SUP-JDC-59/2011 Y ACUMULADOS

1. En fecha 24 de marzo del presente año; el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, dirigió oficio al Presidente del Comité Directivo Estatal de Jalisco, requiriéndole que notificara personalmente a los ciudadanos actores de los juicios que nos ocupan. Dicho oficio se adjunta copia certificada por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y así mismo se adjunta copia certificada del acuse de recibo correspondiente.

2. En fecha 30 de marzo del presente año, se recibió en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional oficio signado por el Secretario General Adjunto del Comité Directivo Estatal de Jalisco, donde comunica a este órgano que en virtud de que son 519 ciudadanos los que deben ser notificados, remitió a sus órganos directivos municipales la directriz de que notifiquen personalmente del estatus de afiliación de cada ciudadano en su ámbito territorial correspondiente. Mismo que se remite al tribunal en copia certificada por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

3. En fecha 30 de marzo de 2011 se recibió de igual manera en el Comité oficio signado por el Secretario General Adjunto del Comité Directivo Estatal de Jalisco, donde informa que se han recibido 81 Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales, que mencionan como acto reclamado la incorporación a los padrones de acreditación en diversas asambleas municipales en virtud de que han conocido su estatus de miembros activos, cabe señalar que estos 81 ciudadanos están comprendidos entre los 519 ciudadanos de los que se ha requerido notificarles su estatus de afiliación. En este sentido este Tribunal deberá tener por acreditada la notificación personal a estos ciudadanos puesto que han reconocido su conocimiento. Por tanto se remite en copia certificada dicho oficio.

Por todo lo anterior este Instituto Político considera ha sido materialmente imposible dar cumplimiento a cabalidad con la sentencia en el término de cinco días, ya que dada la cantidad de ciudadanos a notificar y la diversidad de municipios donde son localizables complica el cumplimiento referido.

En conclusión, es viable solicitar a esta Autoridad Jurisdiccional otorgue un plazo mayor para el cumplimiento en el entendido de que deberá por tenerse por acreditado el cumplimiento parcial en el caso de los ciudadanos que han reconocido su estatus. A su vez este Instituto Político se compromete a remitir la totalidad de las constancias en cuanto sean remitidas por los órganos directivos municipales al Estatal y este al Nacional.

Por lo antes expuesto,

## SUP-JDC-55/2011 Y ACUMULADOS

A esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente y con el debido respeto solicito se sirva:

**ÚNICO.** Tenerme por presentado en los términos de la representación que ostento, así como cumplido en tiempo y forma el cumplimiento a las sentencias referidas solicitando a este Instituto por parte del Tribunal en relación a las causas citadas al rubro.

[...]"

**III. Turno a Ponencia.** Por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil once, la Magistrada Presidenta ordenó turnar el escrito y sus anexos, precisado en el resultando II que antecede, así como el expediente SUP-JDC-55/2011 y acumulados, a efecto de que se sustancie y se proponga al Pleno de la Sala Superior, la resolución que en Derecho corresponda.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Actuación colegiada y plenaria** La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2010, y conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

## SUP-JDC-59/2011 Y ACUMULADOS

### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”<sup>1</sup>**

Lo anterior, porque se debe determinar si ha lugar o no, a acordar la solicitud formulada por Emmanuel Carrillo Martínez, quien se ostenta como autorizado en el expediente en que se actúa y Director Jurídico de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, relativa a que se otorgue un plazo mayor para el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintitrés de marzo de dos mil diez.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar si es dable o no acoger la pretensión del promovente vinculada con el cumplimiento a una ejecutoria, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Negativa de solicitud.** De conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 186, fracción III, c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; las sentencias de la Sala Superior del Tribunal

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en la “Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005”, volumen “Jurisprudencia”, en las páginas 184 a 186.

## SUP-JDC-55/2011 Y ACUMULADOS

Electoral del Poder Judicial de la Federación, son definitivas e inatacables, por lo que, contra ellas, no procede juicio, recurso o medio de impugnación alguno, por el que se pueda combatir su legalidad.

Esto es, no existe la posibilidad jurídica para que, mediante la presentación de un escrito de petición o medio de impugnación, la Sala Superior pueda confirmar, modificar o revocar sus resoluciones.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de rubro: *“SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES”*.<sup>2</sup>

Ahora bien, en el punto resolutivo ÚNICO de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil once, este órgano jurisdiccional determinó: *“Se ordena al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique personalmente a cada uno de los actores en los presentes juicios, la resolución recaída a su solicitud de registro como miembros activos del referido instituto político, en los términos descritos en las presentes ejecutorias”*

Por otra parte, de la lectura integral del escrito presentado por Emmanuel Carrillo Martínez, se advierte que su pretensión es

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 19/2004, consultable en la “Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005”, volumen “Jurisprudencia”, páginas 300 y 301.



## SUP-JDC-59/2011 Y ACUMULADOS

que se otorgue al Partido Acción Nacional, un plazo mayor para el cumplimiento de la sentencia antes mencionada, sobre la base de que se “[... ] *considera ha sido materialmente imposible dar cumplimiento a cabalidad con la sentencia en el término de cinco días, ya que dada la cantidad de ciudadanos a notificar y la diversidad de municipios donde son localizables complica el cumplimiento referido*”.

Luego, si en la aludida ejecutoria **se ordenó al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, notificar personalmente a cada uno de los actores de los juicios acumulados, la resolución recaída a su solicitud de registro como miembros activos** en el aludido instituto político, en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la sentencia de mérito, y si la pretensión del solicitante es que se amplíe el plazo para el cumplimiento de la ejecutoria, ello resulta contrario a Derecho, al implicar la modificación a una determinación, definitiva e inatacable, emitida por esta Sala Superior.

En consecuencia, toda vez que el plazo de cinco días hábiles otorgado a los órganos del Partido Acción Nacional transcurrió del veinticuatro al treinta de marzo de dos mil once, sin computar los días veintiséis y veintisiete por ser sábado y domingo, respectivamente, dado que la sentencia de mérito se notificó a los órganos partidistas responsables el veintitrés de ese mes y año, es evidente a que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado, sin que en autos obre constancia alguna por la cual se haya dado cumplimiento a la aludida ejecutoria.

## SUP-JDC-55/2011 Y ACUMULADOS

En este orden de ideas cabe destacar que el cumplimiento de las sentencias de esta Sala Superior son una circunstancia de orden público, lo anterior con fundamento en la *ratio essendi* de en la tesis de jurisprudencia” de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**<sup>3</sup>

En consecuencia y toda vez que lo concerniente al cumplimiento de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil once, dictada en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro indicados, es una cuestión de orden público, se ordena al Registro Nacional de Miembros y al Comité Directivo Estatal, en Jalisco, ambos del Partido Acción Nacional, órganos vinculados en términos de la aludida ejecutoria que remitan a esta Sala Superior las constancias por las cuales se haya dado cumplimiento a la sentencia de mérito dictada en los juicios acumulados.

Lo anterior, dado que es una medida que resulta acorde a la premura con que se deben restituir a los promoventes en el uso y goce de su derecho político electoral que les fue violado, debido a la proximidad con que se llevarán a cabo las asambleas municipales en el Estado de Jalisco, los próximos días ocho, nueve y diez de abril de dos mil once.

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 24/2001, consultable en la *“Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005”* volumen *“Jurisprudencia”*, páginas 308 y 309.

## SUP-JDC-59/2011 Y ACUMULADOS

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** No ha lugar a acordar favorablemente, respecto de la solicitud planteada por Emmanuel Carrillo Martínez, quien se ostenta como autorizado en el expediente citado y Director Jurídico de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el treinta de marzo del año en curso.

**SEGUNDO.** El Registro Nacional de Miembros y el Comité Directivo Estatal, en Jalisco, ambos del Partido Acción Nacional deberán remitir a esta Sala Superior, las constancias por las cuales se haya dado cumplimiento a la sentencia de mérito dictada en los juicios acumulados.

**NOTIFÍQUESE:** por **oficio**, al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y al Comité Directivo Estatal de ese partido político, en Jalisco, en los domicilios que obran en autos; y por **estrados** a los actores y demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

## **SUP-JDC-55/2011 Y ACUMULADOS**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### **MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA  
RAMOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**